



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2014-248-SPA-122 y acumulados PAOT-2014-913-SPA-486 y PAOT-2015-907-SPA-613, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 31 de enero, 21 de abril de 2014 y 25 de marzo de 2015, tres personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitaron que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado denuncias vía telefónica, por escrito y vía electrónica, dos de las cuales fueron ratificadas por correo electrónico el 31 de enero de 2014 y el 18 de marzo de 2015, señalando lo siguiente:

(...) el viernes 24 del presente mes [enero], se ejecutó el desmoche de aproximadamente 6 o 7 individuos arbóreos [ubicados Avenida Cuauhtémoc, entre Parroquia y Popocatepetl, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez], al parecer con el fin de dar visibilidad a un anuncio espectacular (...)

(...) el domingo 19 de enero de 2014 aproximadamente a las 03:00 horas, una cuadrilla de aproximadamente 15 hombres con machete en mano tasajearon y mutilaron diversas especies de árboles que se encuentran ubicados en (...) Av. Cuauhtémoc en el tramo comprendido de la esquina de Emiliano Zapata hacia el Eje 8 en la banqueta del lado poniente, por la empresa [Show] Case Publicitaria (...) el objetivo de tal infamia es que los árboles (...) no impidan con el follaje de su crecimiento natural, la visibilidad del anuncio espectacular (...) tenemos la certeza de que la empresa dueña del espectacular fue, ya que el día de los hechos varias ramas de los árboles que iban siendo mutilados, cayeron sobre varios vehículos estacionados bajo ellos, rompiendo sus parabrisas, lo que causo que se llamara por teléfono a dicha empresa y pagara los desperfectos (...)

(...) la poda de 24 árboles para que se vea un anuncio [ubicados en Av. Cuauhtémoc número 1400, colonia Santa Cruz Atoyac, entre las calles Emiliano Zapata y Popocatepetl, Delegación Benito Juárez] (...)



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos PAOT-05-300/200-0527-2014 del 10 de febrero, PAOT-05-300/200-1675-2014 del 25 de abril de 2014 y PAOT-05-300/200-1254-2015 de 2014 del 25 de marzo de 2015, admitió a trámite y acumuló las denuncias radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo los expedientes número PAOT-2014-248-SPA-122, PAOT-2014-913-SPA-486 y PAOT-2015-907-SPA-613. Dos de los acuerdos se notificaron por correo electrónico los días 21 de febrero de 2014 y 26 de marzo de 2015 con acuse de recibo de la misma fecha, y el acuerdo restante se publicó en los estrados de esta Procuraduría el 05 de junio de 2014.

Con fecha 13 de febrero de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez mediante oficio número PAOT-05-300/210-0207-2014, que informara a esta unidad administrativa si había emitido autorización u orden de trabajo para realizar la poda de los individuos arbóreos motivo de denuncia. En respuesta a lo anterior la Dirección referida, mediante oficio DGSU/204/2014 de fecha 11 de marzo de 2014, refirió que no tenía antecedentes de petición, ni emitió autorización expresa para llevar a cabo los trabajos citados.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos el 06 de marzo de 2014, levantando el acta circunstanciada correspondiente y en la cual se asentó la siguiente información:

(...) se constató la existencia de 31 árboles desmochados, sobre la Av. Cuauhtémoc en el tramo de Eje 7 Sur Emiliano Zapata hasta Eje 8 Popocatepetl, se presume que fue para liberar la visibilidad de un anuncio espectacular perteneciente a la empresa Show Case, algunos vecinos y comerciantes de la zona comentan que los desmoches ocurren cada mes o cada 2 meses cuando se cambia la publicidad del citado espectacular, también comentaron que no supieron quién llevó a cabo los trabajos puesto que éstos se ejecutaron por la madrugada y al llegar a sus negocios o salir de sus casas se encontraron con esquilmos abandonados sobre vía pública (...)

El 25 de marzo de 2014 se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, realizar un dictamen técnico para determinar el estado fitosanitario del arbolado motivo de denuncia. Al respecto, el 03 de abril de 2014 esa unidad administrativa remitió el dictamen técnico número DEDPPA-DT-032-2014, el cual refiere la siguiente información:

(...) El censo diagnóstico se realizó sobre 88 ochenta y ocho individuos arbóreos de los cuales 85 ochenta y cinco pertenecen a 18 dieciocho especies y 3 se desconoce la especie. Las características físicas, fitosanitarias y dendrométricas de los individuos, asimismo se muestra la acción de manejo recomendada para los individuos arbóreos que la requieren.

Cuadro 2. Estado físico, condición fitosanitaria y acciones de manejo de los árboles

ID	Nombre Común Especie	Altura (m)	DAP cm	DAC (m)	Condición Fitosanitaria	Observaciones	Acción de manejo recomendada
1	Colorín <i>Erythra americana</i>	11.0	58.0	6.0	Regular	Presencia de escamas	Poda Limpieza
2	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	8.0	33.0	10.0	Bueno	Ramas de rebrote	Poda Limpieza
3	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	4.0	22.0	2.0	Bueno	Ramas de rebrote que lo conforma después de una Poda Limpieza severa	Ninguna
4	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	7.0	20.0	4.0	Bueno	Buen estado fitosanitario	Ninguna
5	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	8.0	48.0	6.0	Bueno	Bifurcado, a un metro frente del núm. 1355	Ninguna
6	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	8.0	40.0	6.0	Bueno	Buen estado fitosanitario, frente del núm. 1355	Ninguna
7	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	5.0	38.0	3.0	Regular	Poda Limpieza severa	Ninguna
8	Cedro Blanco <i>Cupressus lusitánica</i>	2.5	10.0	0.0	Malo	Desmoche afectando su estructura natural	Derribo
9	Colorín <i>Erythra americana</i>	7.0	47.0	4.0	Regular	Desmoche afectando su estructura natural	Ninguna
10	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	7.0	28.0	0.0	Malo	Seco	Derribo
11	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	7.0	25.0	6.0	Bueno	Desmoche afectando su estructura natural	Ninguna
12	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	7.0	28.0	4.0	Bueno	Desmoche ramas secas y de rebrote, bifurcado a 35 cm	Ninguna
13	Olmo chino <i>Ulmus parvifolia</i>	7.0	30.0	6.0	Bueno	Desmoche del ápice y Ramas de rebrote	Ninguna
14	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	2.5	8.0	1.5	Bueno	Buen estado fitosanitario	Ninguna
15	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	3.0	10.0	1.6	Bueno	Poda Limpieza tapiaría	Ninguna
16	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	2.5	10.0	1.5	Bueno	Poda Limpieza tapiaría	Ninguna
17	Álamo de Canadá <i>Populus canadensis</i>	8.0	42.0	7.0	Regular	Desmoche afectando su estructura natural	Ninguna
18	Ahuejote <i>Salix bonplandiana</i>	5.0	28.0	0.0	Malo	Seco	Derribo
19	Álamo temblón <i>Populus tremuloides</i>	8.0	38.0	3.0	Bueno	Desmoche y Ramas de rebrote	Ninguna
20	No identificado	8.0	30.0	0.0	Malo	Seco	Derribo
21	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	6.0	40.0	7.0	Bueno	Desmoche, rebrote conforma la copa	Ninguna
22	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	3.0	40.0	50.0	Regular	Desmoche	Ninguna
23	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	6.0	42.0	6.0	Bueno	Desmoche y Ramas de rebrote	Ninguna
24	Trueno	3.0	38.0	5.0	Bueno	Desmoche y Ramas de rebrote	Ninguna

ID	Nombre Común Especie	Altura (m)	DAP cm	DAC (m)	Condición Fitosanitaria	Observaciones	Acción de manejo recomendada
	<i>Ligustrum vulgare</i>					rebrote	
25	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	5.0	45.0	6.0	Regular	Desmoche y Ramas de rebrote	Ninguna
26	Colorín <i>Erythrina americana</i>	7.0	57.0	4.0	Regular	Desmoche y Ramas de rebrote	Ninguna
27	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	8.0	31.0	3.0	Regular	Ramas de rebrote Y cola de león	Ninguna
28	Jacaranda <i>Jacaranda mimosaefolia</i>	10.0	43.0	7.0	Bueno	Ramas secas y de rebrote	Ninguna
29	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	2.5	13.0	2.0	Regular	Ramas secas y de rebrote	Ninguna
30	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	10.0	35.0	5.0	Bueno	Ramas secas y de rebrote	Poda Limpieza
31	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	6.0	30.0	3.0	Bueno	Buen estado fitosanitario	Ninguna
32	Palma canaria <i>Phoenix canariensis</i>	5.0	65.0	7.0	Bueno	Buen estado fitosanitario	Ninguna
33	Jacaranda <i>Jacaranda mimosaefolia</i>	11.0	65.0	9.0	Bueno	Desmoche a 90 cm de poste de telefonía	Ninguna
34	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	10.0	40.0	6.0	Regular	Desmoche y ramas de rebrote, enfermo	Poda Limpieza
35	Colorín <i>Erythrina americana</i>	2.5	40.0	2.0	Regular	Desmoche y Ramas de rebrote	Ninguna
36	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	3.0	2.4	4.0	Regular	Desmoche, ramas de rebrote, raíz expuesta, daño mecánico	Ninguna
37	Yuca <i>Yucca elephantipes</i>	3.5	45.0	0.5	Regular	Desmoche del ápice y Ramas de rebrote	Ninguna
38	Árbol pulpo <i>Schefflera actinophylla</i>	6.0	15.0	1.0	Bueno	Buen estado fitosanitario	Ninguna
39	Ceiba <i>Ceiba pentandra</i>	5.0	35.0	8.0	Regular	Desmoche del ápice y Ramas de rebrote	Ninguna
40	Árbol pulpo <i>Schefflera actinophylla</i>	7.0	1.7	4.0	Malo	Muerte descendente	Derribo
41	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	2.0	15.0	1.5	Bueno	Individuo joven	Ninguna
42	Palma canaria <i>Phoenix canariensis</i>	7.0	1.4	9.0	Bueno	Bifurcado individuo joven a 50 cm del poste de luz	Ninguna
43	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	0.0	0.0	0.0	Malo	Ramas secas y de rebrote, muerte descendente	Derribo
44	Cedro Blanco <i>Cupressus lusitanica</i>	5.0	8.0	1.0	Malo	Ramas secas, muerte descendente, cinchado	Derribo
45	Nispero <i>Eriobotrya japonica</i>	7.0	8.0	7.0	Bueno	Ramas de rebrote	Ninguna
46	Nispero <i>Eriobotrya japonica</i>	7.0	10.0	8.0	Bueno	Ramas de rebrote	Ninguna



ID	Nombre Común Especie	Altura (m)	DAP cm	DAC (m)	Condición Fitosanitaria	Observaciones	Acción de manejo recomendada
47	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	7.0	50.0	6.0	Malo	Desmoche, tumoración, enfermo	Derribo
48	No identificado	8.0	25.0	0.0	Malo	Seco	Derribo
49	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	9.0	50.0	4.0	Regular	Ramas secas y de rebrote, enfermo	Ninguna
50	Aguacate <i>Persea americana</i>	8.0	25.0	3.0	Regular	Desmoche y Ramas de rebrote	Ninguna
51	Cedro limón <i>Cupressus macrocarpa</i>	3.0	5.0	1.0	Bueno	Buen estado fitosanitario	Ninguna
52	Álamo temblón <i>Populus tremuloides</i>	12.0	45.0	8.0	Malo	Pudrición en fuste, inclinación de 45°, interferencia con cableado	Derribo
53	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	9.0	30.0	6.0	Regular	Desmoche, ramas secas y de rebrote enfermo	Ninguna
54	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	6.0	28.0	0.0	Malo	Desmoche, ramas de rebrote, pudrición en fuste	Derribo
55	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	8.0	38.0	9.0	Bueno	Buen estado fitosanitario	Poda Limpieza
56	Jacaranda <i>Jacaranda mimosaeifolia</i>	13.0	53.0	15.0	Regular	Ramas secas, muérdago nivel 2	Poda Limpieza
57	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	8.0	30.0	6.0	Malo	Muerte descendente, pudrición y tumoración en fuste con oquedad	Derribo
58	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	13.0	30.0	9.0	Malo	Ramas secas a 1 m de poste, descortezado, daño mecánico	Derribo
59	Jacaranda <i>Jacaranda mimosaeifolia</i>	15.0	50.0	11.0	Regular	Desmoche, ramas secas y de rebrote	Poda Limpieza
60	Eucalipto <i>Eucalipto globulus</i>	15.0	30.0	6.0	Regular	Ramas secas y de rebrote, Poda Limpieza de nivelación	Poda Limpieza
61	Eucalipto <i>Eucalipto globulus</i>	15.0	40.0	6.0	Regular	Poda Limpieza de Poda Limpieza	Poda Limpieza
62	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	8.0	2.3	6.0	Regular	Raíz expuesta, cortadas y descortezamiento	Poda Limpieza
63	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	7.0	40.0	7.0	Regular	Ramas secas y de rebrote, enfermo	Poda Limpieza
64	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	5.0	12.0	3.0	Regular	Herida compartimentada	Ninguna
65	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	2.5	13.0	1.5	Bueno	Poda Limpieza tapiaría	Ninguna
66	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	2.0	12.0	1.0	Malo	Ramas secas y de rebrote, muerte descendente	Derribo
67	Cedro Blanco	4.0	10.0	3.0	Bueno	Buen estado	Ninguna

ID	Nombre Común Especie	Altura (m)	DAP cm	DAC (m)	Condición Fitosanitaria	Observaciones	Acción de manejo recomendada
68	<i>Cupressus lusitanica</i> Cedro Blanco	5.0	12.0	3.0	Bueno	fitosanitario Buen estado fitosanitario	Ninguna
69	<i>Cupressus lusitanica</i> Laurel benjamín	2.5	14.0	2.5	Bueno	Buen estado fitosanitario	Ninguna
70	<i>Ficus benjamina</i> Laurel benjamín	2.5	10.0	2.0	Bueno	Buen estado fitosanitario	Ninguna
71	<i>Ficus benjamina</i> Laurel benjamín	2.8	11.0	1.5	Bueno	Buen estado fitosanitario	Ninguna
72	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	5.0	30.0	5.0	Regular	Ramas secas y de rebrote	Poda Limpieza
73	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	5.0	25.0	4.0	Regular	Ramas secas y de rebrote	Poda Aclareo
74	No identificado	4.0	33.0	0.0	Malo	Seco	Derribo
75	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	3.0	15.0	3.0	Regular	ramas secas	Poda Limpieza
76	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	3.0	15.0	3.0	Bueno	Buen estado fitosanitario	Poda Limpieza
77	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	16.0	53.0	10.0	Bueno	Copa desbalanceada	Poda Restauración
78	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	16.0	48.0	10.0	Bueno	Ramas secas y de rebrote, Poda Limpieza de Poda Limpieza	Poda Limpieza
79	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	13.0	50.0	9.0	Regular	Bifurcado Poda Limpieza y balanceo de copa	Poda Aclareo
80	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	6.0	34.0	4.0	Regular	Ramas secas y de rebrote, tumores en fuste	Poda Limpieza
81	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	5.0	25.0	4.0	Regular	Desmoche y Ramas de rebrote	Ninguna
82	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	15.0	2.8	6.0	Regular	Ramas secas y de rebrote	Poda Limpieza
83	Trueno <i>Ligustrum vulgare</i>	4.0	1.5	4.0	Malo	Desmoche, ramas cerca recargado en el poste que sostiene cableado de energía interfiriendo con el cableado en el cableado inclinación de 20°	Derribo
84	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	12.0	35.0	5.0	Regular	Ramas secas y Poda Limpieza de balanceo	Poda Restauración
85	Laurel benjamín <i>Ficus benjamina</i>	10.0	50.0	6.0	Bueno	Ramas de rebrote	Ninguna
86	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	5.0	30.0	4.0	Malo	Ramas secas, muerte descendente	Derribo
87	Fresno <i>Fraxinus uhdei</i>	12.0	45.0	5.0	Regular	Desmoche ramas secas y de rebrote, tumores en el fuste junto al cableado eléctrico, inclinación de	Poda Limpieza

ID	Nombre Común Especie	Altura (m)	DAP cm	DAC (m)	Condición Fitosanitaria	Observaciones	Acción de manejo recomendada
88	Jacaranda Jacaranda mimosaeifolia	9.0	58.0	9.0	Regular	20° Ramas secas y de rebrote, pegado al cableado eléctrico.	Poda Limpieza

DAP= Diámetro del tronco a la altura del pecho, DAC= Diámetro de la copa.

(...) En el Cuadro 2, el "estado fitosanitario" se refiere a las condiciones de salud de los organismos arbóreos con relación al grado de afectación y las cuales se clasifican en:

- **Bueno:** No presenta fitopatología en madera, necrosis, plagas, enfermedades, anclaje débil, fungosidades basales, y raíces expuestas en demasía, por tanto que muestre una estructura natural bien definida y estable así como follaje vigoroso.
- **Regular:** Puede tener cualquiera de las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, así como cavidades y grietas presentes en un 40% en tronco y ramas, daños mecánicos severos por plagas y enfermedades y aunque presenta decaimiento, no es inminente su muerte ni riesgoso.
- **Malo:** Árbol que presenta anclaje débil o inclinación mayor del tronco a los 45° o que presente alguna fitopatología en la madera de más del 40% en tronco ramas y raíces, y/o alguna enfermedad, agente causal que ponga en declive su salud, o que se encuentre seco, entendiendo por este último concepto que el individuo arbóreo está muerto.(...)

(...) El censo y diagnóstico fitosanitario comprende un total de 88 ochenta y ocho individuos arbóreos, de los cuales 85 ochenta y cinco pertenecen a 18 dieciocho especies y 3 tres no fueron identificadas. Estos árboles se yerguen sobre la acera poniente del espacio público de la Avenida Cuauhtémoc (Eje 1 poniente), en el tramo comprendido desde Eje 7 Sur Emiliano Zapata hasta Eje 8 Sur Popocatepetl, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez.

(...) De los 88 ochenta y ocho individuos arbóreos, 37 treinta y siete presentan un estado fitosanitario bueno y 34 treinta y cuatro presentan un estado fitosanitario regular. 17 diecisiete individuos arbóreos (...) presentan un mal estado fitosanitario, cinco de ellos se encuentran secos. Por las malas condiciones sanitarias que presentan, se [sugiere] su derribo.

(...) De los 88 individuos forestales, únicamente se recomendaron acciones de manejo para 40, de ellos, de los cuales: 19 de ellos se deberán someter a una poda de limpieza de copa, 2 para reducción de copa, 2 para aclareo de copa y 17 para derribo. Las acciones de poda recomendadas deben realizarse conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. En el caso que se derribe el ejemplar con Id. 18, deberá realizarse la restitución correspondiente de conformidad con las especificaciones de la citada norma.



(...) De los ochenta y ocho individuos arbóreos valorados, se identificó un grupo de ocho ejemplares que se yerguen frente al número de Eje 1 Poniente Cuauhtémoc, a los que se eliminó la mitad de la copa o fronda, al parecer con el propósito de dar visibilidad a un anuncio permanente autosoportado de los conocidos como "espectaculares", en el que se anuncia la empresa publicitaria: SHOW CASE PUBLICIDAD. El presente dictamen técnico no constituye una autorización de parte de esta Procuraduría para ejecutar las acciones de manejo o tratamiento recomendado para los individuos arbóreos, toda vez que la misma no tiene atribuciones para expedir dicha autorización. (...)

Con fecha 30 de junio de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI) mediante oficio número PAOT-05-300/200-1094-2014, que valorara la reubicación del anuncio autosoportado conocido como "espectacular" referido en el escrito de denuncia y en todo caso, considerara la revocación de la licencia para la instalación del mismo.

Los días 27 de marzo y 08 de julio de 2014, mediante oficios PAOT-05-300/210-0624-2014 y PAOT-05-300/210-1798-2014 esta Subprocuraduría emitió un informe parcial a las personas denunciantes, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de sus denuncias, uno de ellos se notificó por correo electrónico el 25 de abril de 2014 con acuse de recibo del día 28 del mismo mes y año, en tanto que el segundo se publicó en los estrados de esta Procuraduría el 05 de agosto de 2014.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Traslado de Constancias PAOT-05-300/200-0516-2015 fechado el 05 de febrero de 2015, integró al expediente de mérito las documentales que a continuación se enlistan, mismas que forman parte del expediente PAOT-2011-1654-SPA-891, el cual fue iniciado por los mismos hechos:

1. Oficio número DGA/DNA/604/2012 de fecha 09 de abril de 2012, mediante el cual la Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEDUVI, hizo del conocimiento de esta Procuraduría que el 10 de julio de 2008, la empresa Showcase Publicidad S. A. de C. V., firmó con esa Secretaría el "Convenio de adhesión al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal" registrando en su inventario un anuncio tipo autosoportado con el domicilio Cuauhtémoc número 1419, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, por lo que el anuncio autosoportado referido en los escritos de denuncia, podrían seguir funcionando hasta en tanto se reubicara en los nodos o corredores publicitarios.
2. Convenio de colaboración y coordinación que en el marco del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, celebraron la SEDUVI y la empresa Showcase Publicidad S. A. de C. V.

3. Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-3176-2013 de fecha 24 de junio de 2013, de la cual se destaca lo siguiente:

(...) se constató el desmoché de treinta y cuatro árboles en 2011 y de treinta más ejecutados en 2012, a los árboles presentes en el tramo comprendido entre el Eje 7 Sur (Emiliano Zapata) y hasta el Callejón Juárez del Eje 1 Poniente (Cuauhtémoc), en la colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez del Distrito Federal.

(...) La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal así como la Comisión Federal de Electricidad no realizaron los desmoches motivo de la denuncia.

(...) Existe la presunción de que los desmoches se ejecutaron para dar visibilidad al anuncio publicitario autosoportado localizado en Avenida Cuauhtémoc número 1419, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, propiedad de la persona jurídica denominada "Showcase Publicidad S. A. de C. V." En contravención de lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006 (...)

4. Oficio SEDUVI/DGAJ/DSJ/2558/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, signado por el Director de Servicios Jurídicos adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEDUVI, mediante el cual solicitó a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal que exhortara a las empresas que tuvieran anuncios instalados en Avenida Cuauhtémoc entre las calles Parroquia y Eje 8 y que se encuentran reconocidas por la autoridad, abstenerse de afectar el arbolado ahí ubicado, en beneficio de sus anuncios, así como tomar las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones.

Esta Procuraduría, mediante oficios PAOT-05-300/210-0329-2015 y PAOT-05-300/210-0328-2015 de fecha 10 de febrero de 2015, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informaran a esta entidad, el resultado del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la afectación al arbolado referido en los escritos de denuncia.

Con fecha 10 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) se constató que los individuos arbóreos motivo de denuncia presentar rebrotes, sin embargo, han perdido la estructura original de su fronda; durante la diligencia no se observaron trabajos recientes de poda o mantenimiento al arbolado (...)



Con fecha 26 de marzo de 2015, se recibió en las oficinas de esta Procuraduría, copia de conocimiento, del oficio DGSU/238/2015 fechado el 3 de marzo de 2015, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma entidad, informar a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el resultado del procedimiento administrativo solicitado con oficio DGSU/DSMU/CO/AR/139/2014 por el Jefe de la Unidad Departamental de Arbolado, al Director Jurídico por el daño ambiental ocasionado a 7 individuos arbóreos localizados en Avenida Cuauhtémoc, entre las calles de Parroquia y Popocatepetl, en la colonia Santa Cruz Atoyac.

Con fecha 16 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada que al efecto se levantó, que se constató el corte indiscriminado de ramas reciente, de los individuos arbóreos referidos en los escritos de denuncia; no obstante, en otra diligencia realizada el 11 de mayo de 2015 por personal adscrito a esta entidad, se observó que los árboles afectados, si bien han perdido la estructura original de su fronda, presentan rebrotes vegetativos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De los hechos materia de esta resolución, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la misma, es el desmoche de 88 individuos arbóreos, lo cual se analiza a continuación:

PODA DE ÁRBOLES

En el escrito de denuncia, se señala el desmoche de al menos 7 individuos arbóreos ubicados en la acera poniente de avenida Cuauhtémoc, entre las calles de Parroquia y Popocatepetl, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, al respecto, es de considerar que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en el artículo 118 se refiere que se requiere autorización de la Delegación correspondiente, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles que se ubiquen tanto en la vía pública sólo en los siguientes supuestos:

- Cuando exista riesgo para las personas y sus bienes inmuebles, para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal
- Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol

- Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren

Asimismo, dispone que cuando la poda de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345 bis, 349, 349 bis y 349 ter del Código Penal para el Distrito Federal. Por otra parte, especifica que la autorización correspondiente deberá estar sustentada en un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente, que avale la factibilidad de la poda.

De igual forma, en el artículo 119 de la referida ley se dispone que:

*(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...) **se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte** (...)*

El artículo 120 bis de la citada ley, establece que las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en el tema de poda de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.

En tanto que, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señalando en los puntos 6.1.5 que no se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, el cual implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, o bien por debajo o encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol.

Asimismo, refiere en el punto 6.1.8 que la poda no debe superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol, lo cual equivale al 25 por ciento de la fronda, no obstante, contempla que únicamente se puede exceder del porcentaje referido en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la población, bienes muebles o inmuebles; aunado a ello, el numeral referido establece que los trabajos de poda deberán ser supervisados por personal técnico de la Delegación correspondiente o bien de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en sus respectivas áreas de competencia.



Por otra parte, el numeral 6.3 de la referida norma, dispone que la poda de un árbol es parte de su mantenimiento, y la finalidad principal de dicha actividad es garantizar la integridad de las personas, sus bienes y el entorno, o bien para mejorar su condición sanitaria y estructural, por lo que existen diversas causas por las cuales es posible realizar la poda de individuos arbóreos, las cuales son: por riesgo, por su estado fitosanitario, para la reestructuración de la copa, por afectaciones severas a la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos o bien por mantenimiento.

Asimismo, el numeral 6.4 dispone que los tipos de poda permitidos para realizarse en árboles urbanos, son: de formación o estructural en árboles jóvenes, de árboles latifoliados maduros (limpieza, reestructuración, aclareo, elevación o reducción de copa, bajo cableado eléctrico aéreo) de coníferas y palmeras maduras o de raíces.

Por otra parte, toda vez que los árboles motivo de denuncia han sido afectados presuntamente para dar visibilidad a un anuncio autosoportado ya que los desmoches realizados comienzan en la esquina que conforman Avenida Cuauhtémoc y Eje 7 Sur y concluyen frente al sitio en que se encuentra el espectacular, es importante considerar que la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, establece en el artículo 2 fracción XIII que es un valor ciudadano que el medio ambiente y los recursos naturales sean respetados en todo momento, particularmente los árboles con follaje consolidado en lo individual.

En tanto que, el artículo 31 fracción V, refiere que para la constitución y operación de nodos publicitarios, los anuncios no deben obstruir el paso peatonal ni secar, mutilar, descortezar, podar, talar o derribar árboles para su instalación.

El artículo 59 de la referida ley, dispone que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, tiene la facultad de asegurarse que los árboles de la Ciudad de México no se vean afectados ni sufran algún menoscabo con motivo de actividades relacionadas con dicho ordenamiento jurídico. El artículo 61 fracción IV, dispone que los permisionarios de anuncios espectaculares, tienen la obligación de respetar el entorno natural, particularmente los árboles, asegurando en todo momento su debido cuidado.

Aunado a lo anterior, el artículo 65 de la Ley de Publicidad Exterior, establece en su fracción VII que podar, desmochar o talar árboles como consecuencia del aprovechamiento del anuncio espectacular, es una causa que motive la revocación del permiso otorgado; o bien la revocación de la licencia puede derivar de la poda de árboles en contravención a las disposiciones legales aplicables en la materia, así lo dispone el artículo 75 fracción I del multicitado ordenamiento jurídico.

En ese orden de ideas, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el artículo 58 fracciones IV, V, VI faculta a la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a la Secretaría de Obras del Distrito Federal, a realizar las acciones, atender



y dar seguimiento a las necesidades de conservación y mantenimiento en coordinación con los órganos político-administrativos, de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales.

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005, refiere en el punto 1.2.3 que el Eje 1 Poniente Cuauhtémoc, está considerado como una vialidad primaria; asimismo, el numeral 1.2.4 refiere que una vialidad primaria permite la comunicación entre áreas urbanas contiguas proporcionando continuidad en la zona, existiendo intersecciones a nivel con calles secundarias, en el cuadro 14 referente a la infraestructura vial de la Delegación Benito Juárez, enlista las vialidades primarias, entre las que destaca la avenida Cuauhtémoc.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que se constató la presencia de 88 individuos arbóreos en la acera poniente de avenida Cuauhtémoc en el tramo comprendido de Eje 7 Sur y Popocatepetl en la colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, de ellos 37 presentan un estado fitosanitario bueno, y 34 se encuentran en estado regular, otros 17 permanecen en mal estado, de los cuales 5 están secos; es de mencionar que derivado del censo diagnóstico elaborado por esta Procuraduría, se corroboró que de los árboles registrados, a un grupo de 8 se les eliminó la mitad de la fronda.

Aunado a lo anterior, existen elementos que permiten deducir que los árboles referidos han sido constantemente desmochados con la finalidad de beneficiar la publicidad exhibida en el anuncio autosoportado conocido como espectacular, instalado al interior del inmueble marcado con el número 1419 de Eje 1 Poniente Av. Cuauhtémoc, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez perteneciente a la empresa Showcase Publicidad S. A. de C. V., toda vez que dichos trabajos concluyen justo frente al inmueble referido.

Es de mencionar que esta Procuraduría ha documentado los frecuentes desmoches realizados a los árboles referidos desde el año 2011 a la fecha, al igual que la propia Delegación Benito Juárez que una vez constatada la afectación, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno adscrita a la misma entidad delegacional, iniciar el procedimiento administrativo a quien resultara responsable de los trabajos. Al respecto, esta Procuraduría solicitó a ambas unidades administrativas, que informaran a esta entidad el resultado del mismo, sin embargo, al momento de la emisión del presente documento, no se había recibido respuesta por parte de la referida Delegación.

En ese sentido, esta Procuraduría determina procedente que la Delegación Benito Juárez así como la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas facultades de acuerdo a lo enunciado en el apartado de ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

de la presente Resolución Administrativa, fortalezcan sus acciones de vigilancia del arbolado de la zona, con la finalidad de evitar que se continúe desmochando y comprometiendo su estabilidad, sobrevivencia y servicios ambientales que brindan. Asimismo, es oportuno que ambas instituciones garanticen la protección de aquellos individuos arbóreos cuyo estado fitosanitario es considerado como bueno y regular, realizando los trabajos de mantenimiento que requiera cada ejemplar.

Derivado de lo detectado e informado en el censo diagnóstico elaborado por esta Procuraduría, es procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, realicen los trabajos de poda de aclareo, reducción y/o elevación de copa del arbolado referido, así como el derribo de aquellos ejemplares que se encuentran secos y la restitución correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

En relación a la presencia del anuncio autoportado, mismo que ha sido referido en el presente documento, si bien existe constancia de que dicho anuncio forma parte del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, que celebró la SEDUVI y la empresa Showcase Publicidad S. A. de C. V., de acuerdo a los preceptos jurídicos referidos en la presente Resolución y de los hechos constatados y señalados, esta Procuraduría determina que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal deberá analizar la procedencia de reubicar el anuncio perteneciente a la empresa Showcase Publicidad S.A. de C.V., en virtud de que al permanecer en el mismo sitio, los sujetos forestales continuarán siendo afectados y desmochados tal como se ha acreditado durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, situación que se muestra en las siguientes imágenes, en cada ocasión que se cambia la publicidad exhibida en el espectacular, por lo que esta entidad considera que dicha situación se subsanaría al reubicarlo a un sitio en el que no se cause afectación al arbolado.



Fuente: PAOT 2011



Fuente: PAOT 2012



Fuente: PAOT 2013



Fuente: PAOT 2014



Fuente: PAOT 2015



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Por otra parte, con fundamento en el artículo 198-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es necesario que la Autoridad del Espacio Público, exhorte a la empresa Showcase Publicidad S. A. de C. V., abstenerse de afectar el arbolado de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se considera procedente la conclusión de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que a la letra indica:

(...) el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Existen elementos que permiten deducir que los árboles referidos han sido constantemente desmochados con la finalidad de beneficiar la publicidad exhibida en el anuncio autoportado, instalado al interior del inmueble marcado con el número 1419 de Eje 1 Poniente Av. Cuauhtémoc, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez perteneciente a la empresa Showcase Publicidad S. A. de C. V., toda vez que dichos trabajos inician en la intersección que se forma en Avenida Cuauhtémoc y Eje 7 Sur y concluyen justo frente al inmueble referido, en el que se encuentra el espectacular motivo de la investigación.
- Se constató la presencia de 88 individuos arbóreos en la acera poniente de avenida Cuauhtémoc en el tramo comprendido de Eje 7 Sur y Popocatepetl en la colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, 37 de ellos presentan un estado fitosanitario bueno, 34 se encuentran en estado regular y otros 17 permanecen en mal estado, de los cuales 5 están secos.
- Derivado del censo diagnóstico elaborado por esta Procuraduría, se corroboró que de los árboles registrados, a un grupo de 8 ejemplares se les eliminó la mitad de la fronda, situación que ha venido ocurriendo desde el año 2011 a la fecha y que se encuentra documentada por esta Procuraduría, mediante la substanciación de los expedientes citados al rubro, así como de los radicados con los números PAOT-2011-1654-SPA-891 y PAOT-2012-1009-SPA-549.
- La Delegación Benito Juárez en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, deberán fortalecer sus acciones de vigilancia del arbolado de la zona, para evitar que se continúe desmochando, garantizando la protección de los individuos arbóreos que no presentan

afectaciones severas y cuyo estado fitosanitario aún es considerado como bueno y/o regular, realizando los trabajos de mantenimiento que requiera cada ejemplar.

- Si bien existe constancia de que el anuncio espectacular está incluido en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, de acuerdo a los preceptos jurídicos referidos en la presente Resolución y de los hechos constatados aquí descritos, esta Procuraduría considera que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal deberá analizar la procedencia de reubicar el anuncio perteneciente a la empresa Showcase Publicidad S.A. de C.V., en virtud de que al permanecer en el mismo sitio, los sujetos forestales continuarán siendo afectados y desmochados en cada ocasión que se sustituye la publicidad exhibida en el espectacular, tal como se ha acreditado durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014; dicha situación se subsanaría al reubicarlo a un sitio en el que no se cause afectación al arbolado.
- Con fundamento en el artículo 198-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es necesario que la Autoridad del Espacio Público, exhorte a la empresa Showcase Publicidad S. A. de C. V., a que se abstenga de afectar el arbolado de la Ciudad de México.
- Derivado de lo detectado e informado en el censo diagnóstico elaborado por esta Procuraduría, es procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, realicen los trabajos de poda de aclareo, reducción y/o elevación de copa del arbolado referido, así como el derribo de los 17 ejemplares que se encontraron secos y la restitución correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, implementar acciones de vigilancia al arbolado de la demarcación, así como ejecutar los trabajos de mantenimiento de los árboles que requieran poda de aclareo, reducción y/ elevación de copa, así como el derribo de los 17 ejemplares secos y su respectiva restitución, que se ubican en Avenida Cuauhtémoc en el tramo comprendido de Eje 7 a la calle Popocatepetl, en la colonia Santa Cruz Atoyac,



Delegación Benito Juárez, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo de la facción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, solicítase a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal analice la procedencia de reubicar el anuncio espectacular perteneciente a la empresa Showcase Publicidad S. A. de C. V., de conformidad con el artículo 65 fracción VII de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como en el artículo 198-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se solicita a la Autoridad del Espacio Público, que exhorte a la empresa Showcase Publicidad S. A. de C. V., a que se abstenga de afectar el arbolado de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ambas adscritas a la Delegación Benito Juárez, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y a la Autoridad del Espacio Público, para su conocimiento y consideración. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/DHA/ESCT*